



Constancia Secretarial 1. (21/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (28/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (28/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2019 00336 00

Mocoa, Putumayo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Revisado el plenario, se constata que el 28 de septiembre de 2023 (A.184), la Alcaldía de Mocoa - Putumayo allegó las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 440-542519, 440-56025, 440-56026 y 440-56027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (A.185), en cumplimiento de la providencia del 10 de septiembre de 2020 (A.007), que ordenó la práctica del secuestro de los inmuebles en mención comisionando a la entidad administrativa, así las cosas, la judicatura agregará el despacho diligenciado al expediente, para los fines legales que resulten pertinentes.

2.- Por otra parte, se denota, que mediante providencia del 2 de agosto de 2023 (A.172), se designó como nuevo secuestre al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez, notificado mediante correo electrónico el 17 de agosto de 2023 (A.176), sin que hasta el momento haya aceptado la deferencia que se le ha asignado, o se excuse de prestar el servicio; así pues la judicatura considera necesario requerir al prenombrado, para que proceda a pronunciarse sobre el particular, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales atribuibles a los auxiliares de justicia.

3.- Por último, obra en el dossier, escrito signado por el apoderado de la parte demandante (A.180), en el cual solicito se tomen las medidas pertinentes para asegurar la pronta presentación de las cuentas correspondientes por parte del secuestre Manuel Garcés, pues ha transcurrido el término otorgado para dicho fin sin que este haya realizado la labor. Al unísono, también se evidencia memorial del apoderado de la parte demandada (A.182) en el que requirió hacer uso de las facultades discrecionales y legales que otorga el ordenamiento judicial para que el señor Manuel Garcés de cumplimiento efectivo a la orden judicial de rendir los informes mensuales de la administración de los bienes que le fueron entregados,



toda vez que la administración y recaudo de los dineros productos de los frutos generados por los bienes entregados en dicha administración deben ser claros y precisos. Igualmente solicito que como los dineros objeto de recaudo por el arrendamiento de los bienes no están sometidos al imperio del proceso de sucesión intestada, tampoco tienen medida cautelar que los gobierne, ordenar la entrega de los dineros recaudados dejando en depósito judicial por valor de 12 millones de pesos para cubrir los gastos e impuestos generados y realizar la entrega del 50% a cada heredero.

Así pues, la judicatura evidencia del señor Manuel Antonio Garcés Cruz como secuestre no ha presentado los informes mensuales, de la administración de los bienes que le fueron entregados, junto con las copias de los contratos que haya celebrado sobre los mismos y los comprobantes de los depósitos realizados a las cuentas del juzgado, pese a haberse requerido en distintas oportunidades: mediante correo electrónico el 27 de junio de los cursantes (A.165) y por Oficio JF-AS-2023-08-0354 el 17 de agosto del hogano; razón por la cual se compulsarán copias de la totalidad de este proceso, con destino al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia en atención a lo dispuesto en el Núm. 7 del Art. 50 de la Ley 1564 de 2012.

Con todo y para hacer menos grave la actuación del auxiliar de justicia, el Juzgado requerirá nuevamente al secuestre relevado Manuel Antonio Garcés Cruz, para que en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar los informes mensuales que trata el artículo 52 de la Ley 1564 de 2012, de la administración de los bienes que le fueron entregados, junto con las copias de los contratos que haya celebrado sobre los mismos y los comprobantes de los depósitos realizados a las cuentas del juzgado, desde el momento del secuestro, hasta la fecha en la que fue relevado, so pena de estudiar la aplicación de nuevas sanciones que establece la Ley por el no cumplimiento de su deber.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del apoderado de la pasiva para la entrega de los dineros recaudados a los causahabientes, no es posible acceder al requerimiento deprecado teniendo en cuenta lo establecido en el Inc. 2 del Art. 51 de la Ley 1564 de 2012, el cual es claro en indicar que únicamente se puede autorizar la entrega de dichos bienes para el pago de impuestos y expensas procesales, en consecuencia, no es factible entregar dichos dineros a favor de las partes hasta tanto no se apruebe el trabajo de partición de la sucesión.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al proceso, las diligencias de secuestro (A.185) provenientes de la Alcaldía de Mocoa - Putumayo, donde se dio cumplimiento a la comisión impartida por este despacho mediante auto del 10 de septiembre de 2020 (A.007), para los fines legales que resulten pertinentes.

SEGUNDO.- REQUERIR al auxiliar de justicia Manuel Jesús Zambrano Gómez, para que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncie sobre la designación como nuevo secuestre dentro del asunto en referencia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales atribuibles a los auxiliares de justicia y la



respectiva compulsas de copias a la autoridad competente. Cúmplase por secretaria y deje las constancias del caso.

TERCERO.- COMPULSAR copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo de su competencia, de la actuación del auxiliar de justicia Manuel Antonio Garcés Cruz en atención a lo dispuesto en el Núm. 7 del Art. 50 de la Ley 1564 de 2012. Cúmplase por secretaria.

CUARTO.- REQUERIR nuevamente al secuestre relevado Manuel Antonio Garcés Cruz, para que en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar los informes mensuales que trata el artículo 52 de la Ley 1564 de 2012, de la administración de los bienes que le fueron entregados, junto con las copias de los contratos que haya celebrado sobre los mismos y los comprobantes de los depósitos realizados a las cuentas del juzgado, desde el momento del secuestro, hasta la fecha en la que fue relevado, so pena de estudiar la aplicación de nuevas sanciones que establece la Ley por el no cumplimiento de su deber. Cúmplase por secretaria.

QUINTO.- NO ATENDER la solicitud del apoderado de la pasiva para la entrega de los dineros recaudados a los causahabientes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2240a375e771d1a23acf05959288bdb84275dcb87330a20238941b790240e04f**

Documento generado en 28/09/2023 09:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>